

RELIGACIÓN

R E V I S T A

El Aborto, un enfoque de la realidad actual en el Ecuador en 2024

Abortion, a focus of the actual reality in Ecuador on 2024

Bryam Alejandro Rocano Salinas, Juan Carlos Álvarez Pacheco

Resumen

En Ecuador, el 28 de abril de 2021 a través de la sentencia 34-19IN/21, se declaró la inconstitucionalidad condicionada el aborto en casos de violación, malformación incompatible con la vida del feto, incesto e inseminación forzada. La decisión final por parte de la Corte Constitucional fue declarar la inconstitucionalidad del artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en la fase “Mujer que padezca discapacidad mental”, Elaboración de un proyecto de ley a cargo la Defensoría del Pueblo, que debía ser entregada en un plazo de 2 meses, seguido de su presentación a la Asamblea Nacional para su tramitación y aprobación. Este proyecto de ley para la interrupción del embarazo en casos de violación, fue presentado el 21 de febrero de 2022 Oficio No. PAN-EGLLA-2022-0228 y mediante la sentencia 155-22-IS/24 el 22 de agosto de 2024, se solicita la aclaración de varios artículos del proyecto de ley.

Palabras clave: Aborto; Anticoncepción; Derechos reproductivos; Embarazo; Ética médica.

Bryam Alejandro Rocano Salinas

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | barocanos93@est.ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0003-7809-8597>

Juan Carlos Álvarez Pacheco

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | jalvarezp@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0002-7019-9129>

<http://doi.org/10.46652/rgn.v10i44.1369>
ISSN 2477-9083
Vol. 10 No. 44 enero-marzo, 2025, e2501369
Quito, Ecuador

Enviado: octubre 13, 2024
Aceptado: diciembre 23, 2024
Publicado: enero 16, 2024
Publicación Continua



Abstract

In Ecuador, on April 28, 2021, through sentence 34-19IN/21, an attempt was made to decriminalize abortion in cases of rape, malformation incompatible with the life of the fetus, incest and forced insemination. The final decision of the Constitutional Court was to declare the unconstitutionality of Article 150 of the Organic Integral Penal Code (COIP) in the phase “Woman suffering from mental disability”, elaboration of a draft law in charge of the Ombudsman's Office, which was to be delivered within 2 months, followed by its presentation to the National Assembly for its processing and approval. This bill for the interruption of pregnancy in cases of rape, was presented in 2022 and through sentence 155-22-IS/24 on August 22, 2024, the clarification of several articles of the bill is requested.

Keywords: Abortion; Contraception; Reproductive rights; Pregnancy; Medical ethics.

Introducción

El tema de este estudio no debe entenderse como una posición a favor o en contra del aborto, ya que representa un examen imparcial de la situación legal actual en el tema.

Según la Organización Mundial de la Salud considera al aborto, como un impedimento del proceso de gestación, antes de las 22 semanas, mientras no es viable, que el producto de la concepción sobreviva fuera del vientre (OMS, 2022). En Ecuador la mortalidad materna se estima en un 35.6% por cada 100.000 nacidos vivos y están relacionadas a interrupciones del embarazo por prácticas inseguras, entre las complicaciones más frecuentes encontramos; las hemorragias con 22.36% y las infecciones con un 9.21%, según (INEC, 2024).

Actualmente en el Ecuador, la interrupción del embarazo se encuentra penado por la ley, salvo en ciertas circunstancias, según el COIP (Código Orgánico Integral Penal) que se mantiene vigente, el caso de que, el producto represente un factor de riesgo para la gestante y si la concepción, es producto de un delito por violación, a una mujer, que presente noastenia, pero en 2021 se determinó la inconstitucionalidad de la frase “debe tener una discapacidad mental” considerado en contra de la integridad de tipo sexual, física y moral. Se adjudicó además, una penalización en el caso de la interrupción consentida del embarazo por incesto, malformación grave e inseminación forzada (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, 28 de abril), El Sistema Penal Ecuatoriano mediante el COIP en su normativa contiene una serie de tipos penales relacionados con el aborto, (artículo 147-150) teniendo responsabilidad aquellos que efectúan o recomienden este procedimiento y para la gestantes que se permitan, que se lo realice o que se cause a sí misma, tendrán como consecuencia la pena privativa de su libertad, salvo los casos anterior mencionados, el aborto se considera no punible, pero debe ser realizado por un profesional en salud (Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2021).

Definiciones

El Aborto se define como una finalización del embarazo, consecutivo a la implantación del trofoblasto en las células epiteliales de la mucosa de cavidad endometrial, antes de las 22 semanas de gestación (Ministerio de Salud Pública, 2015).

El término aborto se deriva del latín “aborin”, que se traduce como abortar, entendido como la interrupción espontánea o provocada del embarazo antes de que el feto sea vital (Cunningham, 2015).

Por otro lado, la OMS lo define como el cese de una gestación después de la implantación del huevo fecundación en el endometrio antes de que el feto llegue a viabilidad, o sea, antes de que el feto logre viabilidad, que tenga la habilidad de sobrevivir y sostener una vida independiente fuera del útero, el límite de viabilidad para la gestación es de 22 semanas, el peso fetal de 500 gramos y la longitud de las céfalo-nalgas de 25 cm (Organización Mundial de la Salud (OMS), 1944).

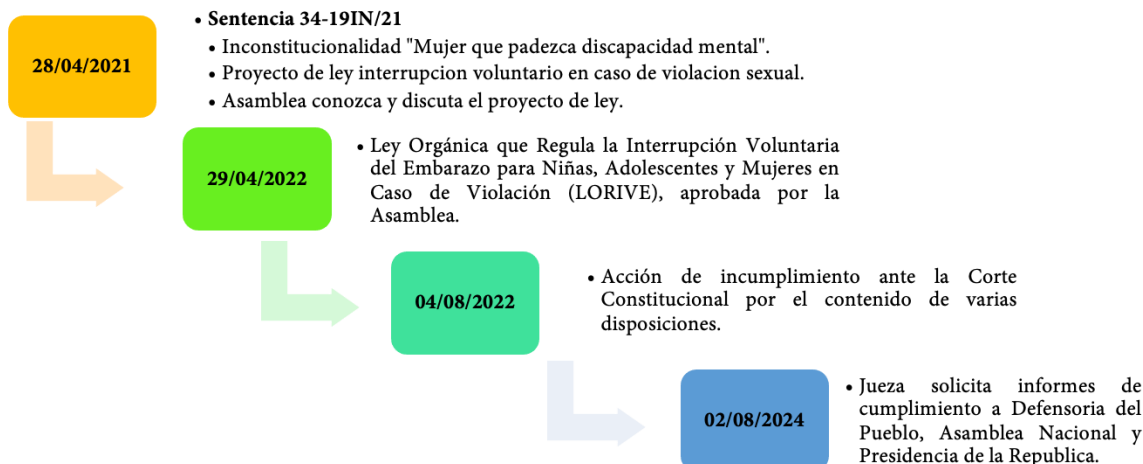
En Ecuador el aborto es un tema controversial, en un panorama legal como social e incluso ético, debido a que la mayoritaria de la población en el país, lo consideran anti ético, ilegítimo e ilegal, lo que se reconoce en la norma constitucional como por ejemplo el artículo 43 que garantiza a las mujeres en embarazo y en periodo de lactancia entre otros la protección prioritaria y la salud durante el embarazo, parto y post parto, o lo establecido en el artículo 45 de la norma citada que expresa la obligación de reconocer y garantizar el Estado el derecho a la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Entre otras, el Código Civil también protege a la familia y al nasciturus como por ejemplo lo anotado en el artículo 61 y 63 cuyos textos en su orden presento al lector: La ley protege la vida del que está por nacer. El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligra.

Toda sanción a la madre, por la cual pudiera peligrar la vida o la salud de la criatura que tiene en su seno, deberá diferirse hasta después del nacimiento.

Los derechos que corresponderían a la criatura que está en el vientre materno, si hubiese nacido y viviese, estarán suspensos hasta que el nacimiento se efectúe. Y si el nacimiento constituye un principio de existencia, entrará el recién nacido en el goce de dichos derechos, como si hubiese existido al tiempo en que le correspondieron.

La normativa de salud establece la atención gratuita e integral a la mujer embarazada y en igual sentido el Código de la Niñez y Adolescencia, entre otras normas vigentes que protegen al nasciturus lo cual se encuentra en armonía con el reconocimiento de los derechos y la tutela del mismo en normativa internacional y por parte de ellos sistemas internacionales creados para proteger los derechos. Existieron a lo largo de la historia varios sucesos importantes para que se apruebe, el aborto en caso de violación, detallados a continuación:

Figura 1. Antecedentes Históricos Legislación Ecuatoriana sobre el Aborto por Violación.



Fuente: elaboración propia, referente al Caso 155-22-IS.

La interrupción del embarazo es considerada por algunos como, una parte fundamental de la salud reproductiva de la mujer, si tomamos en consideración que método es seguro y efectivos dentro de esta esfera, que tanto la intervención quirúrgica como la medicamentosa, son seguros siempre que se encuentre en el rango de edad gestacional permitido, debido a que se lo realiza con mayor frecuencia entre el primero y segundo trimestre del embarazo (Modern methods to induce abortion: Safety, efficacy and choice, 2020). Representa una problemática en el área de salud, porque realizar estos procedimientos en centros clandestinos, aumenta el riesgo de muerte materna. La necesidad protocolos médicos y la legislación vigente demuestran, la falta de acceso a servicios que promocionen una calidad con la paciente, porque motiva, que un aborto se vuelva inseguro, por diferentes causas, entre las principales podríamos considerar, la falta de información adecuada, al igual que los centros clandestinos, que no ofrecen un acompañamiento continuo, pudiendo finalizar con la interrupción en el mejor de los casos, pero la complicación más frecuente posterior a un procedimiento que no se mantiene en vigilancia, es el sangrado excesivo y si no recibe atención inmediata podría finalizar con la muerte. Si bien a lo largo de la historia varios países despenalizan el aborto voluntario, sin límite de semanas de gestación, algunos proponen un límite de semanas para cada procedimiento, debido a la disminución del grado de eficacia, que pueden llegar a presentar y sus posibles complicaciones detallados a continuación en la **Tabla 1**.

Tabla 1. Tratamientos para un aborto seguro según el trimestre de gestación

Primer Trimestre	Segundo Trimestre
Medicación	Medicación
Hasta las 11 SG	Misoprostol/Mifepristona combinados o solos, mifepristona, oxitocina, carboprost, sulprostona.
Mifepristona/Misoprostol	Riesgo de Complicaciones
Eficacia 95 a 98%	Puede tardar 4 h o más para la expulsión
Complicación riesgo de retención de tejido	

Aspiración Uterina	Dilatación y Evacuación
Hasta las 14 SG	Procedimiento corto
Eficacia del 99%	Mayor eficacia en el segundo trimestre
Procedimiento con anestesia o sedación.	Riesgo de perforación de útero
Menos dolorosa.	Profilaxis antibiótica.

Fuente: elaboración propia
Note. Post-abortion Complications: A Narrative Review for Emergency Clinicians

- SG: Semanas de Gestación

La mayoría de los procedimientos detallados en la **Tabla 1**, nos ayudan a la prevención de un evento adverso y puede convertirse en inseguro, de este dependerá las complicaciones que pueda desarrollar, entre los métodos inseguros tenemos a continuación:

- Material Inyectable u Oral: remedios caseros, detergentes, píldoras anticonceptivas orales y estimulantes uterinos.
- Infusiones intrauterinas: solución salinas o alcohol.
- Preparaciones Intravaginales o Intratecales: Enemas o hiervas medicinales.
- Inserción de cuerpos extraños.
- Traumatismos en abdomen o espalda.

Estos métodos podrían llegar a desencadenar complicaciones, como la muerte de la paciente y su vinculación podría estar relacionada con recursos insuficientes o una mala asistencia médica, entre los más frecuentes tenemos:

- Hemorragia.
- Retención de productos de la concepción.
- Embolia de Líquido amniótico.
- Intoxicación por dosis altas de misoprostol.
- Infecciones posabortos (Rachel Bridwell, 2024).

Asesoramiento proaborto

En varios países, existe el uso obligatorio de los paquetes de asesoramiento, estos se encuentran incluidos en la ley, pero se evidencia que muchas veces estas no son llenadas con información verídica, provocando que las pacientes opten por un aborto seguro, esta orientación pretende 3

intenciones fundamentales: El apoyo en la toma decisión del embarazo no deseado, La toma de una decisión y El asesoramiento en anticoncepción (Kayondo et al., 2023).

El consentimiento Informado por otra parte, es una parte esencial en el asesoramiento, sustentado en tres elementos básicos basados en: Capacidad de tomar decisiones sobre su propia sexualidad, Decisión debe ser voluntaria y La información debe ser clara y precisa, para que la paciente entienda sobre el procedimiento y sus posibles efectos adversos (Engelbert Bain, 2020).

Historia del Aborto en Ecuador

Si hacemos un recuento a lo largo de la historia el Estado Ecuatoriano mantiene normativa legal sobre el aborto desde 1837 en el Código Penal, Art 456 – 457, penalizaban a los prestadores de salud y no a la madre, con condenas de 1 hasta los 4 años de prisión y condenas de obras públicas 6 a 10 años, se incorpora sanciones a las parteras que incurrieran en los mismos delitos (Código Penal, 1837). En 1938 el Ecuador presencio un gran cambio legislativo con el Código Penal Art 447 numeral 1 – 2, la despenalización del aborto en caso de riesgo en la salud o vida de la madre y violación a una mujer que sufre discapacidad mental, este avance se mantuvo vigente hasta el 2014, con la creación del COIP (Código Penal, 1938). En 2021 la Corte Constitucional aprueba la despenalización del aborto en caso de violación (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Tabla 2. Cronología de las normas de legislación del aborto en el Ecuador.

Cronología de las Normas	
1837 - Código Penal	
Art. 456.- Personas que dé mediante cualquier medio o similar provoque, el aborto de mujer será sancionados de la siguiente manera: Si utilizan los medios o elecciones expresadas sin el consentimiento o conocimiento de la mujer, enfrentarán una condena de dos a seis años de cárcel, mientras que, si lo hacen con su consentimiento o conocimiento, la pena será de uno a cuatro años.	
Art. 457.- Los expertos en salud y comadrones que sugieran, aconsejen o provean, cualquiera de los medios o arbitrios mencionados, ¡serán condenados a trabajar en obras públicas durante dos a seis años; sin embargo, si se hubiese comprobado el aborto, la duración de la condena a obras públicas se extenderá a seis a diez años.	
Único. - Las parteras que incurrieren en los casos de este artículo, sufrirán su condena será impuesta la pena de obras públicas, o de presidio, sufrirán el tiempo de su condena en una casa de reclusión.	
1938 - Código Penal	
Art. 417.- Mediante el uso de alimentos, bebidas, medicamentos, violencia o cualquier otro medio, hubiese intencionalmente provocado un aborto en una mujer que no desea abortar, será sancionado con tres a seis años de prisión menor. Si los medios empleados no han tenido efecto, se reprimirá como tentativa.	
Art. 418.- Si el aborto ha sido provocado por comportamientos violentos voluntarios, pero sin el propósito de provocarlo, el culpable será sancionado con una pena de seis meses a dos años.	
Art. 419.- La mujer que hubiese hecho un aborto voluntariamente, o que hubiese provocado su propio aborto, será sancionada con una pena de uno a cinco años de cárcel.	
Art. 420.- Cuando los métodos utilizados para hacer abortar a una mujer hubiesen provocado su fallecimiento, el que los hubiese utilizado o indicado con ese propósito será sancionado con tres a seis años de cárcel menor, ¡si la mujer ha decidido hacerlo! y con cárcel que supere los ocho a doce años, si la mujer no ha decidido hacerlo.	
Art. 421.- Cuando los métodos utilizados para provocar un aborto en una mujer hubieran provocado su muerte, el que los hubiese administrado o indicado con ese propósito, será sancionado con tres a seis años de cárcel menor, ¡si la mujer ha decidido hacerlo! y con cárcel de ocho a doce años si la mujer no ha decidido hacerlo.	
Art. 422.- En los casos previstos por los artículos 417, 419 y 421 Si el responsable es médico, tocólogo, obstetras, practicante o farmacéutico, ¡la pena de cárcel se sustituirá por una reclusión de entre tres y seis años; la de reclusión menor por una de cuatro a ocho años, y la de reclusión mayor ordinaria por la extraordinaria.	
Art. 423.- El aborto realizado por un médico, con el permiso de la mujer, su esposo o familiares cercanos, cuando ella no pueda proporcionarlo, no será delictivo:	
1.- Si se ha realizado con el fin de prevenir un riesgo para la vida o bienestar de la madre, y si dicho riesgo no puede ser prevenido por otros métodos.	
2.- Si la gestación surge de una violación o abuso sexual perpetrado en una mujer ilógica o demente. En esta situación, para llevar a cabo el aborto se necesitará el permiso del representante legal de la mujer.	
2014 - Código Orgánico Integral Penal (COIP)	

Cronología de las Normas

Art. 147.- Aborto con muerte:

Si los métodos utilizados para hacer abortar a una mujer provocan su muerte, el individuo que los ha utilizado o indicado con ese propósito, será penalizado con una pena de prisión de siete a diez años, si la mujer ha decidido hacerlo por conciencia; y, con una pena de prisión de trece a dieciséis años, si no ha decidido hacerlo por conciencia.

Art. 148.- Aborto no consentido:

Quien provoque un aborto en una mujer que no ha decidido hacerlo, recibirá una pena de reclusión de cinco a siete años. Si los medios empleados no han tenido efecto, se sancionará como tentativa.

Art. 149.- Aborto consentido:

Aquella persona que provoque un aborto a una mujer que ha decidido hacerlo, recibirá una pena de reclusión de uno a tres años. La mujer que provoque su aborto o facilite que otro lo haga, recibirá una pena de reclusión de seis meses a dos años.

Art. 150.- Aborto Legal:

El aborto realizado por un médico u otro personal capacitado, que tenga el permiso de la mujer o de su marido, pareja, familiares cercanos o su representante legal, cuando ella no pueda proporcionarlo, no será ilegal en las siguientes situaciones:

1. Si es practicado para prevenir un riesgo para la vida o bienestar de la embarazada y si dicho riesgo no puede ser prevenido por otros métodos.
 2. Si la gestación se produce debido a una violación en una mujer con trastorno mental.
-

2021 - Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Art. 147.- Aborto que resulta en muerte:

Si los métodos utilizados para provocar el aborto en una mujer conducen a su fallecimiento, la persona que haya aplicado o recomendado dichos métodos será castigada con una pena de prisión de siete a diez años, siempre que la mujer haya dado su consentimiento para el aborto. En caso de que ella no haya consentido, la pena se incrementará a un periodo de prisión de trece a dieciséis años.

Art. 148.- Aborto sin consentimiento:

Persona que coaccione, fuerce o realice un aborto en una mujer sin su consentimiento será castigado con una pena de prisión de cinco a siete años. Si los métodos utilizados no logran el resultado deseado, se considerará como un intento y se sancionará en consecuencia.

Art. 149.- Interrupción consentida:

El individuo que realice un aborto a una mujer que ha dado su consentimiento será castigado con una pena de prisión de uno a tres años. Por otro lado, la mujer que se provoque un aborto a sí misma o consienta que otra persona lo realice enfrentará una pena de prisión de seis meses a dos años.

Art. 150.- Aborto no penado por la Ley:

El aborto realizado por un médico o un profesional de la salud autorizado, con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares cercanos o su representante legal en caso de que ella no pueda otorgarlo, no será considerado un delito en las siguientes circunstancias:

Cuando se lleva a cabo para prevenir un riesgo para la vida o la salud de la mujer embarazada, y este riesgo no puede ser evitado por otros métodos.

Si el embarazo es resultado de una violación.

Fuente: elaboración propia

Metodología

Aporte teórico-metodológico

El aborto es considerado como la interrupción del embarazo, en condiciones de riesgo es considerado por el Ministerio de Salud Pública (MSP) del Ecuador, como un grave problema para la salud pública, debido a las complicaciones que puede presentar la madre, entre los más frecuentes encontramos a las infecciones, hemorragias, perforaciones de órganos, entre otras, por otro lado el Aborto Terapéutico según registros de las Naciones Unidas, casi el 98% consideran una práctica legal para proteger a las pacientes, si tomamos en consideración, La ley en Ecuador tuvo reformas con respecto al aborto, en el COIP en el que se despenaliza la pena privativa de la libertad en casos de violaciones y además cuando la vida de la gestante se encuentre en peligro. El aporte de esta investigación es una comparación entre la ley que se mantiene sobre el aborto actualmente en el Ecuador y varios países, sobre protocolos y guías, actualmente el primer país, que aprobó la interrupción del embarazo en todas las instancias es Francia, por lo que tomaremos como referencia al igual que países de Latinoamérica.

Aspecto Metodológico

Tipo de investigación

Revisión Bibliográfica

Métodos, técnicas e instrumentos de investigación

Estrategia De Búsqueda:

Para la búsqueda de información en las diferentes bases de dato y paginas oficiales ya Scopus, Web of Science, siguiendo las recomendaciones metodológicas establecidas, se aplicará los criterios de elección propuestos, así se elegirá artículos que cumplan con los criterios de la investigación. Para la búsqueda de los mismo se usará “DECS, MESH, Además, se emplearán Marcadores Booleanos “NOT”, “OR”, “AND”, para delimitar y centrarla investigación y búsqueda de información.

Selección de estudios: Los diferentes artículos serán escogidos y analizados para los resultados de la investigación entre el año 2021 a 2024, después serán filtrados de la manera más adecuada cumpliendo con los criterios de inclusión y exclusión, registrando así los datos que cumplan con los objetivos de la investigación

Proceso de recopilación de información: Para una adecuada selección de artículos científicos se basará de páginas como la corte constitucional, entre otros, donde se obtendrá datos reales sobre casos y sentencias relacionados con el aborto; se obtendrá información del año, lugar y autores de cada uno de los artículos escogidos para interpretación de los resultados.

Lista de datos: Se obtendrá a partir de revisiones de artículos científicos, casos jurídicos y sentencias.

Síntesis de Resultados: una adecuada interpretación de la información que se obtendrá de artículos seleccionados para esta investigación siguiendo un orden de objetivos previamente establecidos.

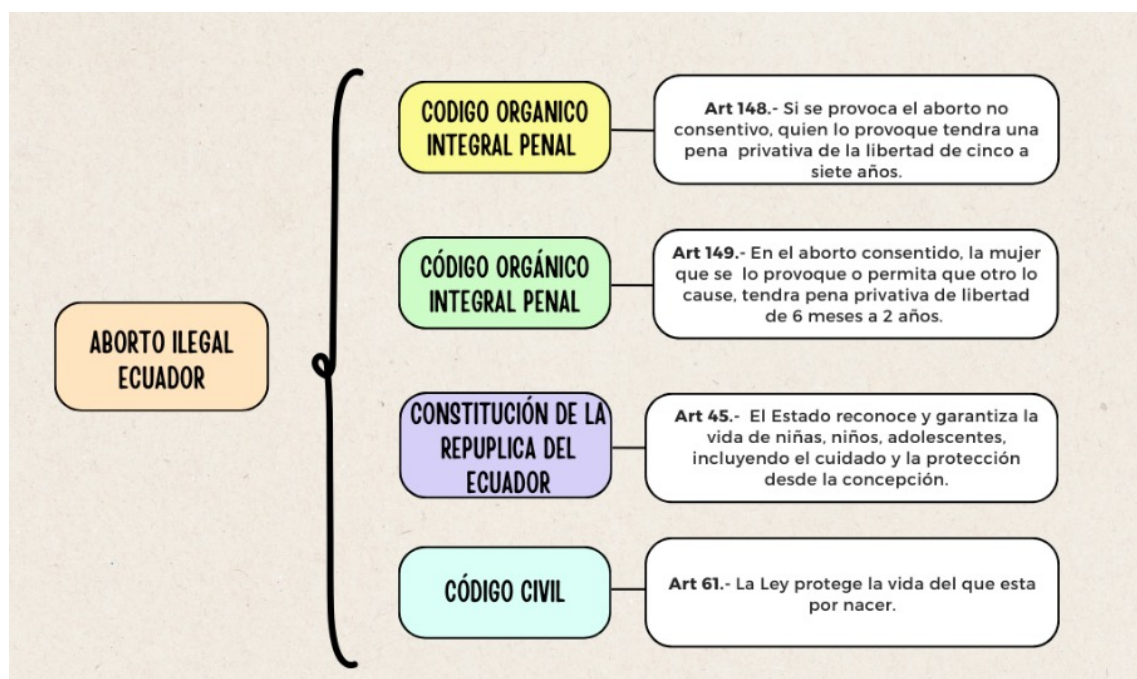
Financiamiento: El estudio será autofinanciado por el autor.

Resultados

Normativa Actual sobre el Aborto en Ecuador

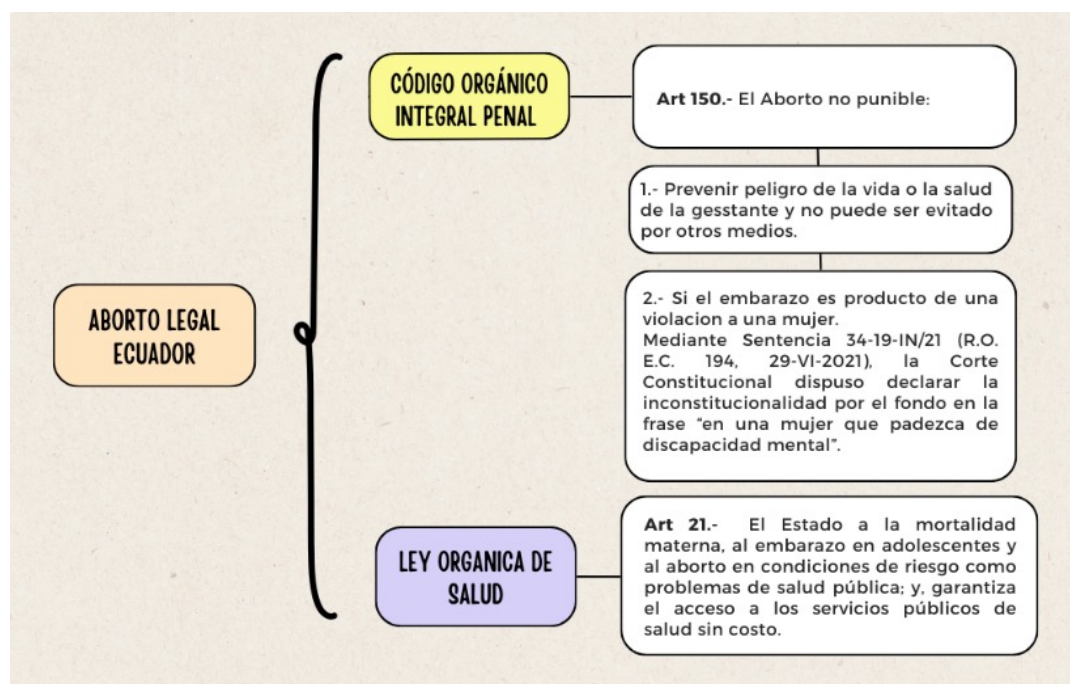
Tenemos que recordar existen varios tipos de aborto de los cuales se intentara de manera más concreta para mejor entendimiento en el ámbito legal del Ecuador:

Figura 2. Aborto Ilegal



Fuente: código orgánico integral penal

Figura 3. Aborto Legal



Fuente: ley orgánica de salud

Análisis de la sentencia No. 34-19-IN/21

Esta sentencia fue relevante debido a que tenía como fin el despenalizar el aborto, impugnando los artículos del COIP 150 por la frase “que padezca discapacidad mental”, considerándola como una forma de discriminación a la mujer vulnerando su derecho a la vida digna y artículo 149 numeral 2, el aborto sea consentido, en casos específicos como:

1. Vida del feto incompatible con la vida por malformación.
2. Relaciones entre parientes consanguíneos.
3. Violación.
4. Embarazo por inseminación forzada.

Tabla 3. Fundamentos de Sentencia No. 34-19-IN/21

Derechos Vulnerados	
Vida	Art.- 66 numeral 1 CRE
Vida Digna	Art.- 66 numeral 2 CRE
Integridad Personal (Física, psíquica, moral y sexual)	Art.- 66 numeral 3 CRE
Igualdad formal, material y no discriminación	Art.- 66 numeral 4 CRE
Libre desarrollo de la personalidad	Art.- 66 numeral 5 CRE
Salud	Art.- 32 CRE
Dignidad y Autonomía	Art.- 66 numeral 29 literal A

Derechos Vulnerados	
Toma de decisiones libres e informadas sobre la sexualidad, la vida y orientación sexual	Art.- 66 numeral 9 CRE
El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener	Art.- 66 numeral 10 CRE
Dignidad Humana	Art.- 11 numeral 10 CRE
Atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil.	Art.- 35 CRE
Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole.	Art.- 46 numeral 4 CRE

Fuente: elaboración propia

Nota. Despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación (2021).

- ART: Artículo; CRE: Constitución de la Republica del Ecuador.

Los fundamentos de la sentencia se encuentran centrados, en el derecho a La libertad de decisión de la mujer en base a su cuerpo y su sexualidad, gozando de una vida digna e integridad personal incluyendo un estado optimo, tanto en lo físico, psíquico, moral y sexual.

Se desea despenalizar el aborto en casos de violación, incluyendo a toda mujer en capacidad de hacerlo y no solo aquellas que mantienen una discapacidad física, ya que se considera un tipo de discriminación, evitando la maternidad forzada.

Argumentación

Desde el punto de vista del Estado Ecuatoriano alega la importancia de proteger la vida desde la concepción, por lo que el feto tiene derecho a la vida, en ese preámbulo el aborto limitaría los derechos de una persona, que todavía no tiene la capacidad de decidir por sí misma y a aclaran la importancia de proteger aquellas mujeres que son víctimas de violación y presentan discapacidad mental, ya que presentan doble situación de vulnerabilidad, si bien la hacen énfasis al repudio y rechazos a los actos de violación.

El caso del incesto no está contemplado en la ley, por el que no se puede pronunciar sobre ello, al igual que no se especifica sobre el tipo de inseminación forzada, al ser imprecisa, por lo que el aborto no es punible, en el caso de malformación incompatible con la vida.

Decisión

1. Declarar Inconstitucional la frase “en una mujer que padezca discapacidad mental”
2. Defensor del pueblo tiene 2 meses de plazo para realiza un proyecto de ley que regule la interrupción del embarazo en casos de Violación

3. Disponer a las Asamblea Nacional, a partir de la presentación del proyecto de ley, en un plazo de 6 meses delibere democráticamente en el marco de tramitación y aprobación, mismos que deberán informar trimestralmente, sobre el avance a través de su representante de la asamblea.

Tabla 4. Veto Presidencial de la Ley del Aborto

Cambios Significativos
Unificación de plazos: El límite para la interrupción del embarazo en caso de violación fue de 12 semanas de Gestación, disminuyendo el plazo anterior de 18 semanas para niñas y mujeres de zonas rurales.
Condiciones Previa:
Denuncia por parte de la denunciante.
Declaración Jurada,
Examen médico que certifique la violación.
Objeción de Conciencia: Los médicos tenían la posibilidad de negarse a realizar la interrupción por motivos personales.
Cambios semánticos: Modificación de la ley de garantizar a regular con un enfoque más restrictivo.

Fuente: Cañizares (2022).

Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en Caso de Violación (LORIVE)

Este proyecto de ley ha sido aprobado por la Asamblea Nacional en el año 2022, mismo nos presenta una serie de requisitos para poder acceder al aborto voluntario en caso de violación, detallados a continuación en la **Tabla 4**, estos se encuentran suspendidos por la Corte Constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Tabla 5. LORIVE

Requisitos suspendidos para interrumpir un embarazo
Denuncia de la Violación, excepto si padece discapacidad mental.
Declaración juramentada por parte de la víctima o si es menor de edad, el representante legal o cuidador, siempre que sea el agresor.
Exámenes médicos a la víctima con el fin de demostrar el suceso.
Consentimiento Informado
Objeción de conciencia en las casas de salud

Fuente: Egas (2023).

Tabla 6. Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo (LORIVE)

Requisitos actuales para la interrupción voluntaria del embarazo
Solicitud de para interrupción voluntaria de Embarazo
Embarazo en menores de 12 años no se requiere solicitud
Personal de salud recomendara apoyos razonables, como la adopción.
Todos los sistemas de salud sea privado o público, deben contar con solicitudes en braille o traducidos a lenguas ancestrales según sea su requerimiento.
Solicitud se la puede hacer verbal o escrita.
No se requiere la denuncia de la gestante que desea abortar, en el caso de que la víctima, previamente denunciara el hecho, se adjuntara la hoja con fines informativos.
Consentimiento informado deberá entregarse junto con la solicitud y debe ser claro y en caso de requerir adaptado a las discapacidades.
Niñas o adolescentes podrán consentir de forma autónoma, el representante legal o cuidador podrá acompañarla siempre que no haya conflictos de interés, caso contrario otra persona podrá ejercer el rol
Personas con discapacidad podrán dar su consentimiento sin ningún impedimento, el representante legal o cuidador podrá acompañarla siempre que no haya conflictos de interés, caso contrario otra persona podrá ejercer el rol

Fuente: basado en LORIVE

Un punto importante, que se debería abordar en el tema del aborto, es la Objeción de conciencia en los profesionales de salud, está se encuentra contemplada en la CRE Art.- 66 numeral 12 la protección del ciudadano de obedecer acciones que van en contra de sus creencias ya sean morales, religiosas, ética o filosóficas. Existen casos donde el personal de salud está obligado y no podrá negarse:

- Si la salud o la vida de la gestante se encuentra en peligro.
- No podrá negarse a entregar información sobre la interrupción del embarazo.

La negación del servicio podría terminar en sanciones contenidas en la ley y sus reglamentos, de comprobarse la reincidencia será sancionada con el doble de la sanción de cada caso, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud y el COIP.

Veto Parcial del de la ley del Aborto

El expresidente Guillermo Lasso, Veto parcialmente la Ley orgánica que garantiza el acceso a la interrupción voluntaria en caso de violación, introduciendo cambios

Comparativa de la ley del aborto voluntario

Normativa vigente en el año 2024 sobre el Aborto Voluntario

Tabla 7. Comparación de protocolos de aborto en países de Latinoamérica

País	Profesional	Tiempo de interrupción máximo	Seguimiento	Edad	No Punible	Entidad
Ecuador	Medico	12 SG 18 SG Niñas	-	-	Violación en mujer con discapacidad Salud de la madre en peligro	-
Argentina	Medico	15 SG Sin límite en caso de Violación y peligro de la salud materna	1er Consulta consejería en interrupción Atención Posta-borto	> 16 años < 13 años con persona de confianza	Todos los Casos	Publica/ Privada
Colombia	Medico	24 SG Sin límite de tiempo en caso de Violación, Riesgo la salud materna, malformación e incesto	Consulta Médica inicial y Confirmación interrupción Atención Posta-borto	No existe límite de edad para consentir el aborto	Todos los Casos	Publica
Uruguay	Equipo Médico Ginecólogo Psiquiatra Área Social	12 SG	Consulta previa antes del aborto Seguimiento para anticoncepción	> 18 años <18 años con aprobación del tutor o del Juez.	Riesgo para la gestante Feto no compatible con la vida Violación con denuncia judicial	Publica

Fuente: elaboración propia

- SG: Semanas de Gestación

Tabla 8. Comparación de protocolos de aborto voluntario en países de Europa

País	Profesional	Tiempo de interrupción máximo	Seguimiento	Edad	No Punible	Entidad
Francia	Médicos Matronas	14 SG interrupción quirúrgica 7 SG con medicación	Antes y después del procedimiento	Todas las Edades	Todos los casos	Publica/Pri- vada

País	Profesional	Tiempo de interrupción máximo	Seguimiento	Edad	No Punible	Entidad
España	Comité Clínico Medico Ginecólogo Pediatra	6 a 14 SG interrupción quirúrgica	Antes y después del procedimiento	> 16 años	Todos los casos	Publica/Pri- vada
				< 16 años con representante en caso de no ser capaz de tomar decisiones		
		7 SG interrupción con medicación				Publica
		> 14 SG por causas medicas				

Fuente: elaboración propia

Nasciturus

Definición

Se refiere al aún no nacido, entendido como la etapa vital que comprende desde el momento de la concepción hasta el nacimiento, desarrollado durante diversas fases del embrión hasta el feto. Si consideramos el embrión, se considera desde el momento en que el espermatozoide se une al ovulo hasta el tercer mes de gestación, mientras que el feto se considera después del tercer mes de gestación hasta el momento del parto (Meijide, 2004).

Normativa Legal del Nasciturus

Tabla 9. Normativa Legal Ecuatoriana

Derechos mantenidos
Constitución de la República del Ecuador (CRE)
Art 45.- Las niñas, niños y jóvenes disfrutarán de los derechos universales del ser humano, junto con los específicos correspondientes a su edad. El Estado reconocerá y asegurará la vida, incluyendo la atención y salvaguarda desde el momento de la concepción.
Código de la Niñez y Adolescencia (CONA)
Art 20.- Derecho a la vida: Desde su nacimiento, los niños, niñas y adolescentes poseen el derecho a la vida. Es responsabilidad del Estado, la comunidad y la familia garantizar su protección por todos los medios disponibles.
Código Civil (C.C)
Art 61.- La legislación salvaguarda la vida del recién nacido. Por lo tanto, el juez adoptará, a solicitud de cualquier individuo o de manera autónoma, todas las medidas que considere apropiadas para salvaguardar la existencia del no nacido, siempre que considere que existe algún riesgo.

Derechos mantenidos

Código Civil (C.C)

Art 63.- Los derechos que serían de la criatura en el vientre materno, si hubiese nacido y sobrevivido, permanecerán suspendidos hasta que se realice el nacimiento y si el nacimiento representa un inicio de la existencia, el infante se incorporará al disfrute de estos derechos, como si hubiese existido en el momento en que se le atribuyeron.

Fuente: elaboración propia

En otros países pertenecientes a Latinoamérica, no contemplan al nasciturus como persona jurídica, la Constitución del Ecuador en su art 45 da a conocer que el estado soberano reconoce y garantiza la vida incluyendo el cuidado y la protección desde la concepción. El código de la Niñez y Adolescencia Art 20 Gozaran del derecho a la vida tanto niños, niñas y adolescentes desde su concepción

Discusión

En el Ecuador el aborto está penado por la ley, en diferentes circunstancias, el COIP contemplaba en su artículo 150 que el aborto no es punible, si la salud o la vida de la madre se encontraba en peligro y en caso de que el embarazo sea producto de una violación sexual una mujer que padezca discapacidad mental, el procedimiento deberá ser realizado por un profesional de área de la salud, siempre que cumpla con las premisas antes mencionada y que otros métodos no puedan evitarlo, el 28 de abril de 2021 a la Corte Constitucional lo considera inconstitucional. El aborto por otro lado es considerado ilegal cuando se encuentra, fuera de los lineamientos del artículo 150 del COIP, penado por la ley, debido a que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza la vida desde la concepción, protegiendo a la vida que esta por nacer del nasciturus presente en el Código Civil.

Los puntos focales descritos en la sentencia No. 3419-IN/21, en la despenalización del aborto, la parte demandante considera que un tipo de discriminación, en el artículo 150 numeral 2 del COIP en la frase “mujer con discapacidad mental”, dando a conocer que se vulneran el derecho a la vida digna y contrario a la integridad física, psíquica moral y sexual. Se alega también que el mantener un embarazo fruto de una violación es un tipo de tortura, al no contar con la capacidad de decisión sobre su vida sexual, además de vivir con una maternidad impuesta por la penalización del aborto, por lo que la Corte Constitucional considera irrelevante la capacidad mental de la víctima, considerándolo inconstitucional que las víctimas de violación tengan discapacidad mental. El incesto considerado como un abuso sexual entre personas que tengan parentesco por consanguinidad directa fue también nombrado en esta sentencia, pero debido a que en el Ecuador no se considera un tipo penal vigente, no cumple el principio de legalidad. La respuesta en el caso de Malformación del feto se considera que ya se encuentra contemplada en el artículo 150 del COIP numeral 1 en el caso de que la vida de la madre peligre y en el caso de la inseminación forzada la contestación fue que carece de conducencia y son difusas. Al final la decisión en esta sentencia fue nombrar inconstitucional que las pacientes violentadas sexualmente, en un plazo de 2 meses el Defensor del Pueblo prepare un proyecto de ley, que regule la interrupción del

embarazo y que la Asamblea Nacional posterior a la presentación de proyecto de ley conozca y discuta del proyecto para su tramitación y aprobación en un lapso de 6 meses.

El proyecto de Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en Caso de Violación (LORIVE), aprobada por la Asamblea el 29 de abril de 2024, mediante la sentencia 155-22-IS/24 se propuso el incumplimiento de la sentencia constitucional No. 34-19-IN/21 por lo que, en la Corte Constitucional, acepta aclarar el proyecto de ley.

Se utilizaron las normativas legales y protocolos europeos, en países de Latinoamérica, nos dan a conocer que en países desarrollados como Francia y España presentan una legislación más permisible en temas de aborto, siempre contando con equipos multidisciplinarios, que ayudan a capacitar a la paciente.

Conclusiones

El Estado Ecuatoriano se mantienen en constantes cambios legislativos, considerados por algunos como positivos y otros negativos, la postura del presente se mantiene neutra, hasta el momento, el proyecto de Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en Caso de Violación (LORIVE), se mantiene aun con un proceso de aclaraciones, debemos entender además la importancia de tener una normativa y protocolos que ayuden a los profesionales sanitarios, en su práctica diaria, ya que genera muchos desconocimiento y al momento de realizar un procedimiento, encuentran la incertidumbre sobre la legalidad del procedimiento y su actuar frente a ese hecho. Es imprescindible hablar sobre uno de los derechos y obligaciones, que no se puede vulnerar de los profesionales sanitarios, como es el caso de la objeción de conciencia, misma que apoya a aquellos que por sus creencias religiosas, ética o filosóficas, contempladas en el artículo 66 numeral 12 de la Constitución del Ecuador, dictamina que los profesionales no están obligados a realizarlo, pero no los eximen si la salud de la gestante se encuentra comprometida y además en educar a las pacientes en el tema tratado.

El aborto en casos específicos como la violación, el aborto voluntario no podría considerarse una realidad en el Ecuador, por la protección nasciturus, debido a que desde la concepción ya goza con derechos, mismos que no podrían ser vulnerados, podemos guiarnos de los países de Latinoamérica que se asemejan mucho a la realidad que tenemos en el país.

Referencias

Cañizares, A. M. (2022). *Veto Presidencial del Proyecto de ley de interrupción de embarazo en caso de violación. Guillermo Lasso veta parcialmente el proyecto sobre aborto en caso de violación en Ecuador*. Corte Constitucional.

Corte Constitucional del Ecuador (2024). Caso 155-22-IS, Caso 155-22-IS/24.

Código Civil. (2024). *Artículo 61*. LEXIS.

- Código Civil (C.C). (2024). *Artículo 61 a 63*. LEXIS.
- Código de la Niñez y Adolescencia (CONA). (2024). *Artículo 20*. LEXIS.
- Código de Salud Pública de Francia. (2024). *Artículos L2212-1 -L2212-11*.
- Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2024). *Artículo 150*. Lexis.
- Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2014). *Artículos 147 – 150*.
- Código Orgánico Integral Penal. (2024). Artículos 148 -149 [Capítulo II]. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>
- Código Penal. (1837). *Artículo 456 – 457*.
- Código Penal. (1938). *Artículos 417 – 423*.
- Código penal de la nación argentina. (2021). *Artículo 1-22*.
- Constitución de la República del Ecuador (CRE). (2024). *Artículo 45*.
- Constitución de la República del Ecuador (CRE). (2024). *Artículo 45*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación CASO No. 34-19-IN y acumulados*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, Sentencia 34-19-IN/21*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Caso 41-22-IN*.
- Cunningham, F. G. (2015). *Obstetricia*. Mcgraw Hill.
- Defensoría del Pueblo. (2021). *Proyecto de ley orgánica para garantizar el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación*.
- Egas, L. (2023). *Derecho y Dignidad*. La corte constitucional.
- El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso. (2021). *Ley 27.610 acceso a la interrupción voluntaria del embarazo*.
- Engelbert Bain, L. (2020). Mandatory pre-abortion counseling is a barrier to accessing safe abortion services. *The Pan African medical journal*, 35.
- Fiol, V., Rieppi, L., Aguirre, R., Nozar, M., Gorgoroso, M., Coppola, F., & Briozzo, L. (2016). El rol del aborto con medicamentos en la implementación de la ley de interrupción voluntaria del embarazo en Uruguay. *Revista internacional de ginecología y obstetricia*, 12-15.
- Fournet, P. (2016). Interruption volontaire de grossesse: le cadre juridique français Abortion law in France. *Journal de Gynécologie Obstétrique et Biologie de la Reproduction*, 45(10), 1577-1595.
- Kayondo, S. P., kaye, D. k., Nabatanzi, S. L., Nassuuna, S., Musana, O., Namagembe, I., & Pretty, M. (2023). Challenges and opportunities from using abortion harm reduction and value clarification and attitude transformation engagements for safe abortion advocacy in Uganda. *Reproductive Health*, 12.
- Ley Orgánica de España. (2023). *Artículo 1-18*.
- Ley Orgánica de Salud. (2022). *Artículo 21*.

Meijide, A. C. (2004). El Nasciturus como sujeto del Derecho. Concepto Constitucional de Persona Frente al concepto Pandectista - Civilista. *Cuadernos de bioética*, 15(54), 283-298.

Ministerio de las Mujeres. (2023). *Guía para la interrupción voluntaria y legal del embarazo*. MinGéneros.

Ministerio de Salud Pública. (2015). Atención del aborto terapeutico. *Guia Practica Clinica*, 14.

Ministerio de Sanidad. (2023). *Guía Común del Sistema Nacional de Salud sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE)*.

Nathalie Kapp, P. A. (2020). Modern methods to induce abortion: Safety, efficacy and choice. *Best Practice & Research Clinical Obstetrics & Gynaecology*, 37-44.

OMS. (2022). *Guía de atención del aborto*.

Rachel, E., & Bridwell, B. L. (2024). Post-abortion Complications: A Narrative Review for Emergency Clinicians. *Western Journal of Emergency Medicine*, 919-925.

República del Ecuador. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*.

Ríos, M. A. (2022). *Sentencia C-055-22*. Cepal.

Social, M. D. (2014). *Prevención del aborto inseguro en Colombia*. Convenio de Cooperación.

Autores

Bryam Alejandro Rocano Salinas. Médico General en la Universidad Católica de Cuenca, En mi formación realice un diplomado Mexicano en Electrocardiografía Clínicas y actualmente, estoy desempeñando roles de Medico y administración en Chimborazo y me mantengo cursando una Maestría en Derecho Medico.

Juan Carlos Álvarez Pacheco. Abogado, especialista en derecho procesal y magister en derecho civil y procesal civil, al momento me desempeño como juez de lo civil en el canton Cuenca.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.